



Diezmaravedis

**SELLO VARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.**

La villa de fortuna en Catorce dias de mes.
de agosto de mill y seiscientos e cinco. ante juanes
de al. fe. don luis bay juz de la causa supra.

Bartholome Tomariz Vecino desta Villa. Digo que apedimento
de francisco Enriquez Changuero no del Tabaco dellas sugar
fdo se asequido ante vno execucion contra la persona y
bienes de Alonso Soano por lo que se resta debiendo de
chango desta Villa, y a mejorado la dha execucion en
una casa de morada que me vendio el dho Alonso Soano
por diez esta hipotecada a la seguridad del dho chango
y pretende cobrar de mi la cantidad de mil que monta
la dha casa y de Justicia vno me adiedar por libre de la
pretension de la parte contraria. Lo primero por lo general
y porque el dho Alonso Soano me vendio por franca
y libre la dha casa de todo gravamen, e hipoteca, que
no la tenia, como consta de la escritura de venta
que en mi favor hizo, y citando sujeta a la hipoteca
y seguridad del dho chango, la venta que me hizo
fue ninguna, y de ningun valor, ni efecto. Lo segundo
que supuestamente se hizo, por lo que me toca, no dandome
por libre de la dha hipoteca, el dho Alonso Soano es hoy
presto de averdacion de la dha casa, para cuyo efecto
desde luego en la mejor biaz forma que aya lugar
de derecho, pido se le requiera al dho Alonso Soano alga
a la voz y defension deste pleito, sacandome a parte y a salvo
del, en adelante para ello con brie termino, y pasado y
no lo a biendo cotto protesto pedir lo que me combenga
= Lo otro porque yo soy tercero poseedor, y no puedo ser
comovido sin antes primero cotto execucion con el
deudor principal. = Cortado lo que pido y suplico